



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE

Resolución Gerencial N° 032 -2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 19 FEB. 2019

VISTO: El Oficio N° 060-2019-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 04.02.2019, relacionado con la Certificación Presupuestal para el reconocimiento de la deuda a la empresa Servicios Generales Corporativos S.A.C., SERGECOR a con la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional La Libertad, y la constitución de equipos técnicos en cada unidad ejecutora del Gobierno Regional La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 029-2018-GRLL-GOB/PECH-09-FMC, de fecha 05.12.2018, el Ing. Felix Miranda Cabrera, Especialista de la Subgerencia de Obras se dirige a la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica indicando que para la actividad "Rehabilitación de la tubería matriz y canal evacuador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el cruce con el río Moche" se requirió la participación de la empresa SERGECOR S.A.C. iniciando la prestación del servicio el 11.10.2018 a horas 7.00 am, por lo que estaría culminando el 09.12.2018 con el servicio de turno noche. Sin embargo, considerando que del 10 al 13.12.2018 se procederá a la desmovilización de equipos e instalaciones provisionales y la culminación de algunos trabajos, se requiere contar con el indicado servicio por dicho periodo adicional, con un puesto de vigilancia de 24 horas (puesto de 12 horas diurno y puesto de 12 horas nocturno);

Que, mediante Oficio N° 2475-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 07.12.2018, la Gerencia comunica a SERGECOR S.A.C. la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, consistentes en el servicio de un (01 puesto de 24 horas, por cuatro (04) días, computados desde el 10.12.2018, y solicita su aceptación; comunicando el contratista la aceptación de la propuesta de contratación adicional mediante Carta N° 287-2018/GG/SERGECOR SAC, de fecha 07.12.2018;

Que, el requerimiento formulado fue derivado a la Oficina de Planificación por la Gerencia mediante proveído de fecha 11.12.2018 recaído en el Informe N° 029-2018-GRLL-GOB/PECH-09-FMC, disponiendo se priorice el gasto y emita la certificación presupuestal correspondiente;

Que, en atención al requerimiento formulado, con Oficio N° 819-2018-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 18.12.2018, la Oficina de Planificación emite la Certificación Presupuestal N° 042 por S/ 971.71 con cargo a la Meta SIAF 014, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Carta N° 0029-2018/GG/SERGECOR SAC, de fecha 28.12.2018, la empresa Servicios Generales Corporativos S.A.C. - SEGECOR S.A.C. se dirige al PECH solicitando el reconocimiento del servicio de vigilancia prestado por cuatro (04) días, de un puesto de vigilancia de 24 horas (desde el día 10.12.2018 7.00 am hasta el día 14.12.2018 7.00 am) para los trabajos de rehabilitación de la tubería matriz de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el cruce del río Moche;

Que, mediante Informe N° 003-2019-GRLL-GOB/PECH-06.DAP.CADAP, el Coordinador Administrativo de la División de Agua Potable se dirige a la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica manifestando la conformidad del servicio de vigilancia de la Garita río Moche "Rehabilitación de la tubería matriz y canal evacuador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el cruce con el río Moche", correspondiente a cuatro (04) días del 10 al 13 de diciembre 2018;



Que, mediante Informe Legal N° 001-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 09.01.2019, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa los antecedentes del contrato con la empresa referida, la misma que ha suscrito con el PECH el contrato de prestación de servicios de vigilancia particular en el PECH. Derivado del mismo y por una necesidad de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica se suscribió la Adenda UASG 084 B 2018, de fecha 11.10.2018, acordando la ejecución adicional por la suma de S/ 22,592.19 por 01 puesto de vigilancia de 24 horas por 60 días y otro de 24 horas por 30 días;

Que, refiere sin embargo, que la SGAPYEE solicito la continuidad de un puesto de vigilancia de 24 horas por cuatro días adicionales, por las consideraciones expuestas en su requerimiento. Manifiesta que SERGECOR busca el reconocimiento de la deuda por el pago de una prestación ejecutada sin vínculo contractual al amparo del artículo 1954° del Código Civil que prevé que aquel que se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, respecto a lo expuesto, cita las Opiniones emitidas por el OSCE N° 007-2017/DTN, de fecha 11.01.2017 y N° 037-2017/DTN, de fecha 03.02.2017, en las que se ha señalado que si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el código civil en su artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo...". Concluye pronunciándose por la procedencia de reconocer el servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR S.A.C. desde las 7.00 am del día 10.12.2018 hasta las 7.00 am del día 14.02.2018, así como reconocer la deuda generada por dicho servicio por el importe de S/ 971.71;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la prestación del servicio de vigilancia en el periodo anotado, señalando que el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su numeral 139.1, que el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, en ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225;

Que, no obstante lo señalado, resulta correcto lo manifestado en el Informe Legal N° 001-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 09.01.2019, respecto al criterio adoptado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales – OSCE, ante la obtención de una prestación, la exigencia del pago correspondiente por parte del proveedor y el reconocimiento del mismo por parte de la Entidad;

Que, el acotado informe legal concluye señalando que resulta procedente reconocer el servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR S.A.C. desde las 7.00 am del día 10.12.2018 a las 7.00 am del día 14.12.2018, y efectuar el pago de S/971.71, previa certificación presupuestal y reconocimiento como crédito devengado mediante resolución gerencial correspondiente;

Que, estando a los antecedentes y las consideraciones glosadas, se tiene que en el presente caso corresponde que la Entidad reconozca la prestación adicional ejecutada por el contratista, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;



Que, mediante Oficio N° 060-2019-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 04.02.2019, la Oficina de Presupuesto manifiesta que el requerimiento formulado ha sido priorizado con cargo al presupuesto asignado, por lo que existe disponibilidad presupuestal, con cargo a la Meta SIAF 008, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, habiéndose emitido la Certificación Presupuestal N° 053. Asimismo, tratándose de un pago correspondiente al ejercicio 2018, recomienda su reconocimiento como crédito devengado;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; precisando en el artículo 3° que para efecto de aplicación de este Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer la ejecución de la prestación adicional al servicio de vigilancia particular, prestada por la empresa Servicios Generales Corporativos S.A.C., SERGECOR, por el periodo comprendido entre las 7.00 am del día 10.12.2018 y las 7.00 del día 14.012.2018, valorizada en S/ 971.71 (Novecientos setenta y uno con 71/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Reconocer como crédito devengado la suma de S/.971.71, a favor de la empresa Servicios Generales Corporativos S.A.C., SERGECOR por concepto de ejecución de prestación adicional, reconocida en el artículo precedente.

TERCERO.- Derivar a los actuados a la Secretaría Técnica para efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

CUARTO.- Notifíquese a SERGECOR S.A.C. los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

